

PLIEGO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS APARCAMIENTOS DE CAMIONES DEL FAR, DEL TIR Y DE SAN BELTRAN DEL PUERTO DE BARCELONA.

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Además de lo establecido en la condición 13ª del Pliego de Condiciones, será de aplicación a la prestación del servicio lo siguiente:

1.- La prestación del servicio que se licita se efectuará en los siguientes lugares:

- El aparcamiento de camiones de la Autoridad Portuaria de Barcelona del Far de Llobregat, mediante un Vigilante de Seguridad (ver plano en el Anejo número 1 del Pliego Técnico).
- El aparcamiento de camiones de la Autoridad Portuaria de Barcelona de San Beltrán, mediante un Auxiliar de Servicios (ver plano en el Anejo número 2 del Pliego Técnico).
- El aparcamiento de camiones de la Autoridad Portuaria de Barcelona del TIR, mediante un Auxiliar de Servicios (ver plano en el Anejo número 3 del Pliego Técnico).
- Posibilidad de prestación en otras zonas del puerto de Barcelona.

2.- El servicio comprende las siguientes funciones:

Control de entrada y estancia de vehículos, ubicación de los vehículos transeúntes que ocasionalmente utilicen el aparcamiento en los parkings en que existan plazas de este tipo, todo ello según las normas de uso de las zonas de aparcamiento de camiones del Puerto de Barcelona, así como el control del buen estado de mantenimiento de las instalaciones.

En el aparcamiento de camiones del Far efectuarán cobro de las plazas de transeúntes.

En el aparcamiento de camiones de San Beltrán efectuarán el cobro de las estancias.

En el aparcamiento de camiones del recinto TIR también efectuarán el cobro de las plazas de aparcamiento de pago por horas, entre las 07:00 y las 20:00 horas.

Se adjuntan las normas de usos de los aparcamientos de camiones (Anejo número 4)

El servicio comprende también, para todas las zonas, las siguientes funciones:

- Ejercer la vigilancia de carácter general sobre los locales y bienes de la Autoridad Portuaria.
- Las demás habituales o convenientes para el buen ejercicio de las anteriores.
- Cualquier otra actividad complementaria ofertada.

3.- En los aparcamientos de camiones la obligación de vigilancia será preferente a cualquier otra obligación de las enumeradas.

4.- El servicio deberá prestarse:

- En los aparcamientos de camiones del Far y San Beltrán las 24 horas todos los días del año.
- En el aparcamiento del TIR de lunes a viernes de 07:00 a 20:00 horas.

5.- El contratista elaborará, con una periodicidad mensual, un cuadrante donde se reflejen los turnos de trabajo y el nombre de los vigilantes y/o auxiliares de cada turno. Dicho cuadrante será remitido a los responsables del servicio designados por la APB.

SEGUNDA.- PERSONAL AL SERVICIO DEL CONTRATISTA.

Además de lo establecido en la condición 14ª del Pliego de Condiciones, será de aplicación lo siguiente:

1.- El contratista designará un coordinador técnico o responsable según lo dispuesto en la condición 15ª punto 3 del Pliego de Condiciones, que realizará las funciones de supervisión del servicio y de persona de contacto con la Autoridad Portuaria de Barcelona.

2.- El personal que emplee el contratista en la prestación del servicio deberá estar debidamente habilitado y tener capacidad para ejercer las funciones descritas en la cláusula PRIMERA.

3.- Los vigilantes de seguridad y auxiliares de servicios deberán estar en todo momento adecuadamente uniformados con el uniforme reglamentario y en perfectas condiciones de limpieza, portando la preceptiva acreditación y deberán ir convenientemente equipados, y su conducta en el desempeño de sus tareas deberá ser correcta y respetuosa.

4.- El personal al cargo de la vigilancia de los aparcamientos de camiones recibirán del Jefe del departamento de Operaciones Terrestres o de quien lo sustituya, y de la Dirección de Seguridad Corporativa de la Autoridad Portuaria de Barcelona las consignas de actuación operativas y de seguridad, debiendo cumplir, además, las órdenes que les dicten éstos para la mejor prestación del servicio.

5.- El personal al cargo de los servicios reportará puntualmente, a los responsables de los recintos del correspondiente servicio, cualquier accidente o incidencia que suceda en los recintos donde presten vigilancia, así como al Centro de Control de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

6.- Los vigilantes de seguridad y auxiliares de servicio deberán disponer de teléfono móvil para garantizar en todo momento la comunicación inmediata con el Centro de control del contratista y con el de la APB.

7.- En relación con el personal que trabajan en las empresas que actualmente prestan los servicios, el adjudicatario deberá cumplir lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector.

8.- La APB no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal del adjudicatario durante el período de explotación de la concesión ni a la finalización de la misma.

TERCERA.- CONTROLES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA.

1.- El contratista deberá remitir mensualmente a la Autoridad Portuaria los boletines de cotización en los que estén recogidos los vigilantes de seguridad y auxiliares de servicios que estén de servicio en las instalaciones del Puerto.

Cualquier sustitución de personal deberá ser justificada ante la Autoridad Portuaria y merecer su conformidad.

2.- Con independencia de lo anterior, en cualquier momento la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá requerir al contratista que acredite documentalmente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social, así como de cualquier otra obligación que se derive del contrato. El incumplimiento tanto de esas obligaciones como de la de atender al requerimiento de la Autoridad Portuaria será causa de resolución del contrato.

3.- La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para verificar que el servicio está prestándose correctamente. La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá requerir al contratista que sustituya a la persona que preste el servicio en el supuesto de que desarrolle sus funciones de forma defectuosa.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN DEL PERSONAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Dadas las circunstancias que se están viviendo actualmente en el puerto de Barcelona es posible que se tengan que prestar otros servicios de vigilancia de forma puntual y en cualquier espacio de la zona de servicio del puerto de Barcelona, ya sea por algún acontecimiento concreto, por reforzar algún servicio o por otros servicios puntuales que se pudieran presentar.


Bernat Baró Casanovas
Director de Seguretat Corporativa


Port de Barcelona
Seguretat Corporativa
Direcció

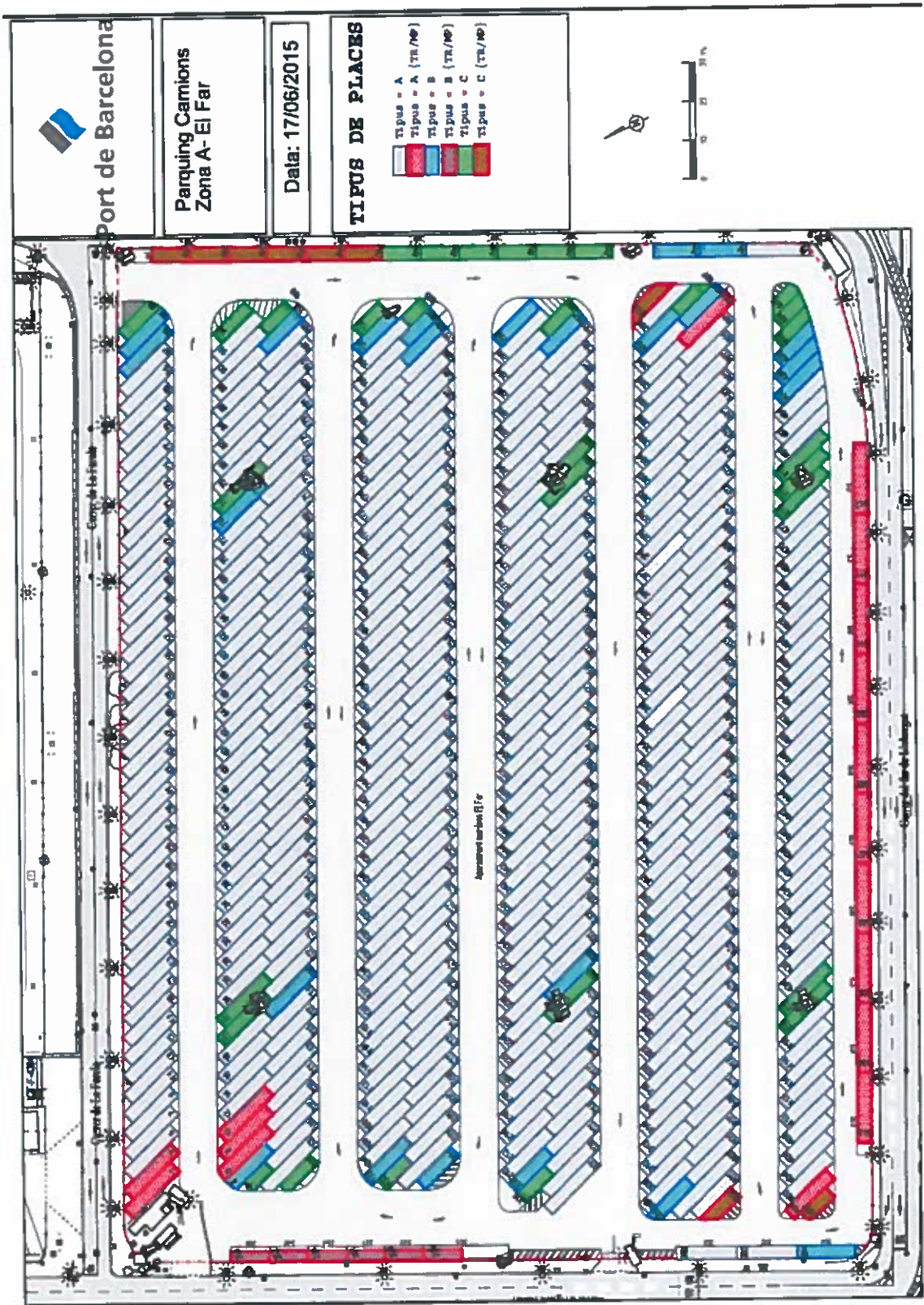
Barcelona, 4 de setembre de 2015

ANEXOS NÚMEROS 1 AL 3, PLANOS SITUACIÓN

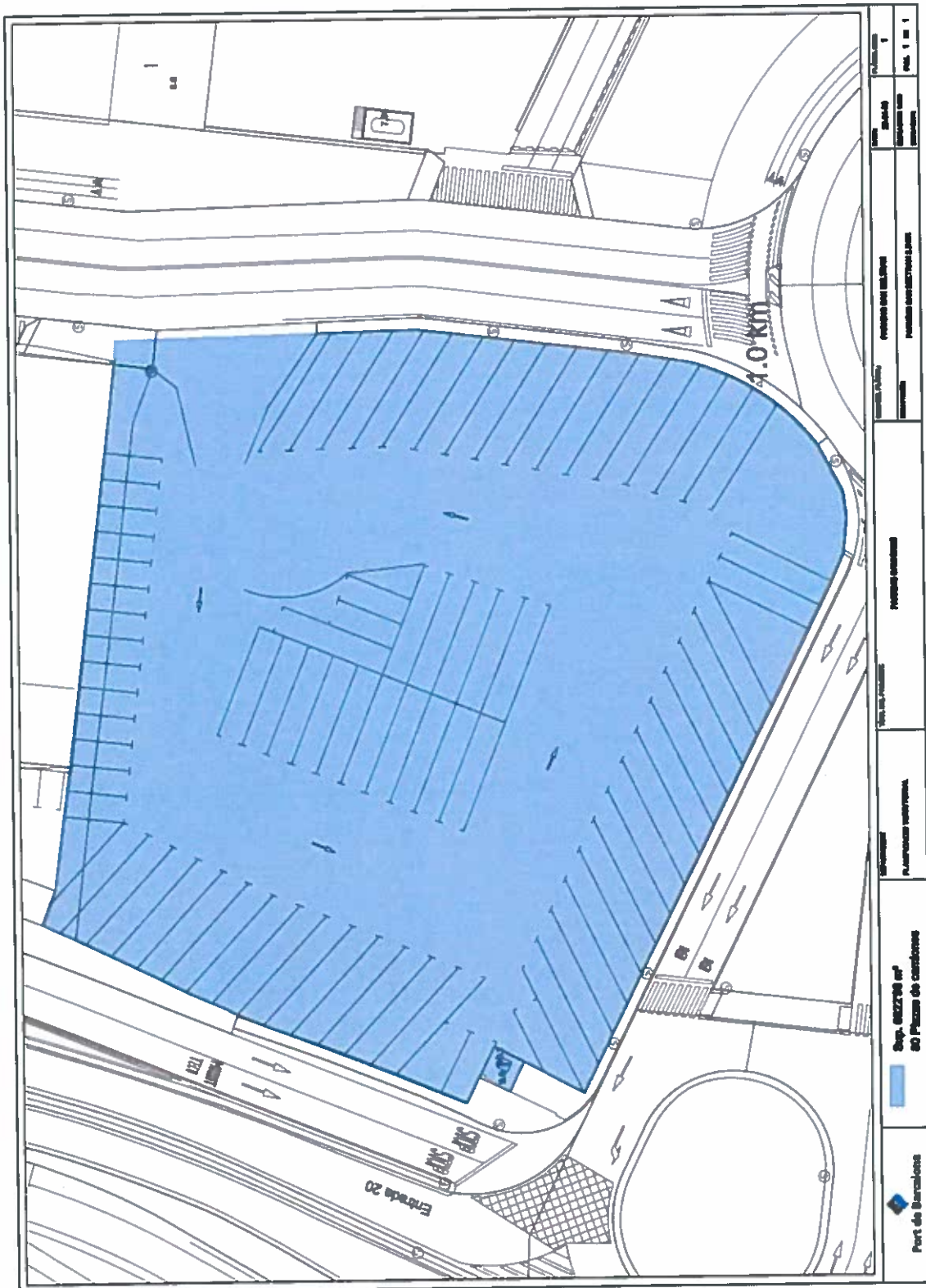
ANEXO NÚMERO 4, NORMAS DE USO DE LOS PARKINGS DE CAMIONES

ANEXO NÚMERO 5, SUBROGACIÓN DE PERSONAL

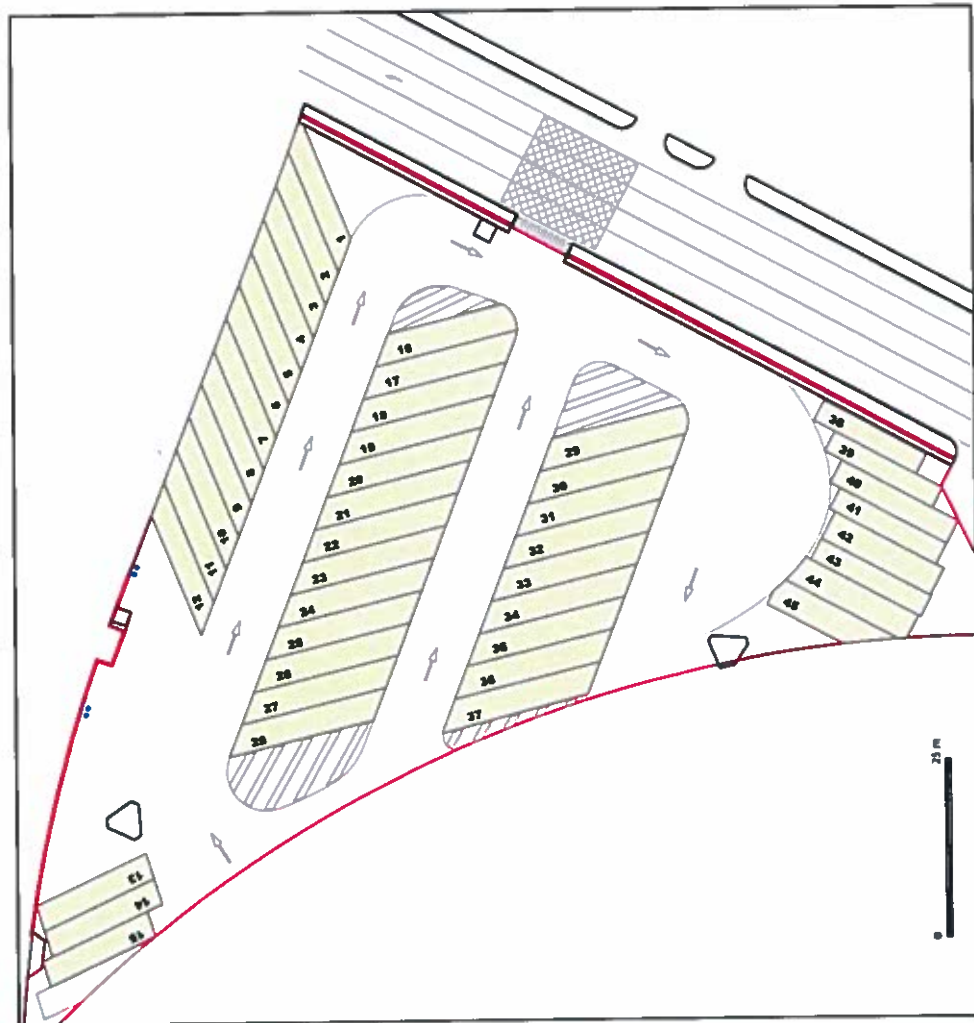
Anejo 1.




Anejo 2.



Anejo 3.



 Port de Barcelona	Parquing de Camions Zona B - TIR
--	---

Anejo nº 4

PLIEGO REGULADOR DEL RÉGIMEN DE LAS ZONAS PARA APARCAMIENTOS DE CAMIONES PORTACONTENEDORES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA.

Primera.- Zonas para aparcamientos de camiones portacontenedores.

En el ejercicio de las competencias que la Ley le atribuye para gestionar el dominio público portuario que tiene adscrito, la Autoridad Portuaria de Barcelona ha decidido destinar determinados espacios de la zona de servicio del Puerto de Barcelona a servir como zonas para aparcamiento de camiones portacontenedores.

En el Anexo nº 1 se relacionan las zonas para aparcamiento de camiones portacontenedores en la zona de servicio del Puerto de Barcelona, así como el régimen (rotación o pupilaje) previsto para la ocupación de las plazas.

El mantenimiento del destino de estos espacios está condicionado en todo momento a su compatibilidad con las exigencias del interés público y a las necesidades de la explotación portuaria. El régimen de utilización de estos espacios por los particulares es el de autorización administrativa a precario.

En cualquier momento, por exigencias del interés público o para atender necesidades de la explotación portuaria, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá modificar, suspender o suprimir las zonas de aparcamiento antes citadas, lo que constituirá causa de revocación de las autorizaciones otorgadas.

Segunda.- Autorizaciones para ocupación de plaza de aparcamiento de camión portacontenedor.

1.- La ocupación de plaza de aparcamiento requerirá la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Barcelona, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en este pliego regulador. El otorgamiento de la autorización será a precario y con sujeción a lo dispuesto en la legislación portuaria estatal.

2.- Cada autorización se asignará para una determinada tractora y para ocupar una determinada plaza.

3.- Para obtener autorización de ocupación de plaza de aparcamiento en régimen de pupilaje se ha de ser titular de una autorización genérica (AG) y no hallarse en situación de impago de liquidaciones de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Para obtener autorización de ocupación de plaza de aparcamiento en régimen de rotación se ha de ser titular de una AG o titular de una AE y no hallarse en situación de impago de liquidaciones de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Las autorizaciones genéricas (AG) y específicas (AE) están reguladas en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE BARCELONA.**

Tercera.- Plazas en régimen de rotación.

Las plazas de aparcamiento para camiones portacontenedores en régimen de rotación serán asignadas por estricto orden de llegada a cada zona de aparcamiento, siendo indispensable para acceder al aparcamiento la presentación de un preaviso para recoger/entregar carga en una Terminal portuaria en un periodo de cuarenta y ocho horas. El preaviso no es preciso para el aparcamiento en la zona de San Beltrán.

La ocupación de la plaza es a precario.

El título que asigna la plaza y habilita para su ocupación se expedirá en la misma zona de aparcamiento previo abono de la tarifa correspondiente, que será la misma en todos los aparcamientos de rotación.

Los preavisos están regulados en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE BARCELONA.**

Cuarta.- Plazas en régimen de pupilaje.

Las autorizaciones para ocupar plazas en régimen de pupilaje en las zonas destinadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona a aparcamiento de camiones se otorgarán con arreglo a lo dispuesto en el Anexo nº 2 y, excepcionalmente, en el Anexo nº 3.

Quinta.- Condiciones de las autorizaciones de ocupación de plaza de aparcamiento en régimen de pupilaje.

1.- Las autorizaciones se otorgarán a precario, con estricta sujeción a lo previsto en este pliego regulador.

2.- En tanto el volumen de plazas libres sea muy superior a las previsiones de demanda, el plazo máximo de duración de la asignación de plaza será de tres años. No obstante, y en la medida que este superávit de plazas de aparcamiento desaparezca, una vez constatado ese cambio de coyuntura, la Autoridad Portuaria de Barcelona reducirá el plazo máximo de duración por el que otorgará las plazas será de un año.

La asignación de plaza está condicionada al cumplimiento de actividad mínima por cada tres meses. Se entenderá acreditada la actividad mínima con la realización de tres preavisos al trimestre natural. En caso de incumplimiento, la asignación de plaza caducará automáticamente y el ocupante estará obligado a abandonar la plaza, que pasará a entrar automáticamente en el siguiente sorteo que se realice.

3.- La autorización se otorga para una tractora determinada, sin perjuicio de que la plaza pueda ser ocupada por el vehículo particular del conductor cuando la tractora se esté utilizando. El vehículo particular ha de estar identificado en la solicitud de autorización de ocupación de plaza.

4.- La autorización de ocupación de plaza de aparcamiento en régimen de pupilaje no es transmisible, ni puede ser objeto de arrendamiento, cesión o similar. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de caducidad de la autorización.

5.- El titular de la autorización quedará obligado al pago de la tarifa aprobada por la Autoridad Portuaria de Barcelona vigente en cada momento. La tarifa será facturada por la Autoridad Portuaria de Barcelona mensualmente al titular de la autorización, indicando la matrícula y el conductor del camión que corresponda.

6.- Son causas de extinción de la autorización de ocupación:

- El vencimiento del plazo del año desde la publicación de su otorgamiento en la web de la Autoridad Portuaria de Barcelona. En caso de que la autorización se haya otorgado por un plazo inferior, el vencimiento de ese plazo.
- La extinción de la AG del titular de la autorización de ocupación.
- La revocación de la autorización.
- El impago de una liquidación de la Autoridad Portuaria de Barcelona, entendiéndose por tal no haber pagado la liquidación dentro del periodo voluntario de pago.
- El haber sido sancionado el titular de la autorización o cualquiera de sus conductores por la comisión de una infracción administrativa en el ámbito portuario o por la comisión de faltas o delitos de daños a personas o bienes de personas dedicadas al transporte de mercancías.
- La renuncia en los términos previstos en la legislación portuaria.
- Cualquier otra prevista en este pliego regulador.

Sexta.- Régimen de utilización de las zonas de aparcamiento.

1.- A los efectos de este pliego regulador, se entiende por usuario de la zona de aparcamiento tanto el titular de la autorización como la persona o personas que ha identificado como conductor o conductores.

En caso de que el conductor sea una persona distinta del titular de la autorización y sin perjuicio de la responsabilidad directa en que aquél pueda incurrir, el titular de la autorización será responsable ante la Autoridad Portuaria de Barcelona de la actuación

de su conductor o conductores en el ámbito de la zona de servicio del Puerto, en el sentido del artículo 1903 del Código Civil.

2.- El acceso a los diferentes recintos de aparcamiento de los conductores y vehículos autorizados en régimen de pupilaje se efectuará por medio de tarjetas de identificación personal de los conductores expedidas por la Autoridad Portuaria de Barcelona, y los vehículos por medio de los Tags registrados en las Base de datos del SICTT. Para facilitar la fluidez y el control por el personal de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en los recintos no equipados de lectores de tarjetas y tags, caso de considerarse oportuno, se entregará un adhesivo que deberá colocarse obligatoriamente en un lugar bien visible del vehículo.

En ningún caso las autorizaciones de aparcamiento en régimen de pupilaje o los adhesivos, sustituirán a la autorización de acceso a la zona de servicio del puerto, que los usuarios de las zonas de aparcamiento deberán poder acreditar en todo momento.

3.- Queda terminantemente prohibida la entrada en las zonas de aparcamiento de:

Camiones, plataformas o vehículos cargados total o parcialmente con **mercancías peligrosas**. Camiones-contenedores o cisternas vacíos etiquetados con **MM.PP.**

Cisternas destinadas al transporte de **mercancías peligrosas**. En el caso de disponer y presentar el certificado de inertización se permitirán estancias puntuales.

Camiones portacoches con carga.

Bañeras cargadas con graneles.

Asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de plataformas cargadas con contenedores precintados sin la correspondiente tractora.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, para supuestos especiales se podrá autorizar la estancia exclusivamente en el aparcamiento del FAR, de hasta un máximo de 8 vehículos cargados total o parcialmente con Mercancías Peligrosas a la vez, con estricta sujeción a las siguientes reglas:

En dichas plazas podrán estacionar los vehículos con MM.PP. que por distintas razones y debidamente justificadas, no hayan podido hacer los trámites para embarcar o desembarcar la mercancía transportada a su llegada al Puerto.

El plazo de estancia de los vehículos será como máximo de 48 horas, siendo posible una prórroga a más de 48 horas si la estada coincide con festivos.

Podrán estacionar vehículos que transporten MM.PP. excepto aquellos cargados de:

Explosivos. Clase 1.

Las MM.PP. relacionadas en el Art. 15 del Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, R.D. 145/1989 de 20 de enero.

El transportista que solicite estacionar su vehículo con MM.PP. , deberá:

Estar en posesión de la Autorización de Admisión de MM.PP. en el Puerto, expedida por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Solicitar autorización al responsable del aparcamiento indicando las características de la mercancía transportada mediante la entrega de la ficha de emergencia, los datos del vehículo, del conductor, de la empresa transportista, así como de un número de teléfono de contacto 24 horas del conductor, para poder comunicar cualquier incidencia urgente.

5.- Cada vehículo debe ser aparcado en la plaza que se le ha asignado en la autorización, respetando sus límites. Está terminantemente prohibido:

- Aparcar en una plaza sin autorización.
- Aparcar fuera de la plaza autorizada o sobrepasando los límites de la misma.
- Aparcar en las isletas existentes en el aparcamiento.
- Aparcar en la plaza con un vehículo no contemplado en la autorización.
- Ocupar más de un plaza con un mismo vehículo.
- Aparcar en una plaza al mismo tiempo dos o más vehículos de cualquier clase.

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones anteriores es causa de caducidad de la autorización de ocupación, sin perjuicio de las demás responsabilidades que sean exigibles.

6.- Los usuarios de los aparcamientos deberán de cumplir en todo momento las instrucciones que para el buen funcionamiento de éste puedan dar los encargados de las zonas de aparcamiento.

Cada usuario estará obligado a consentir, en la plaza que se le haya asignado, las reparaciones y servidumbres que requiera el buen funcionamiento del aparcamiento.

Cada usuario deberá de observar la diligencia debida en el uso de la plaza que se le haya asignado, así como de las instalaciones para uso general y en sus relaciones con los demás usuarios, y cumplir las indicaciones que por motivos de seguridad hagan los encargados de la vigilancia del aparcamiento.

Asimismo, es obligación de cada usuario mantener en buen estado la plaza que se le haya asignado, en términos que no perjudiquen a los demás usuarios del aparcamiento, debiendo resarcir de los daños que ocasione su descuido o el de las personas por quienes deba responder.

7.- La plaza asignada no podrá ser usada como lugar de depósito de mercancías, materiales, vehículos fuera de uso o en estado de abandono, ni podrán construirse, con ninguna clase de material, armarios o recipientes de ningún tipo que ocupen parte de dicha plaza o de otras de la zona común de maniobras y circulación.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de caducidad de la autorización de ocupación.

8.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento, depósito, transvase y manipulación de gasolina, gasoil, aceites de engrase o similares en el aparcamiento, así como el depósito o abandono de residuos de ningún tipo ni origen o efectuar cualquier tipo de reparaciones ni operaciones de mantenimiento o limpieza mediante lavado, a no ser que exista autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de caducidad de la autorización de ocupación.

9.- Sin perjuicio de que el incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores sea causa de caducidad de la autorización de ocupación, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá adoptar de inmediato las medidas oportunas para garantizar la indemnidad del dominio público portuario y restablecer la correcta utilización de las instalaciones.

10.- La Autoridad Portuaria de Barcelona no se hace responsable de los daños de cualquier tipo, perjuicios o robos que puedan sufrir los vehículos - entendiéndose comprendidos el camión, tractora, trailer y contenedor - ni los bienes que en los mismos pudieran hallarse.

11.- Extinguida la autorización de aparcamiento en régimen de pupilaje, o, en el caso de ocupación en régimen de rotación, transcurrido el plazo señalado en este pliego, el usuario deberá retirar su vehículo de manera inmediata.

De no hacerlo el interesado, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá retirar el vehículo del aparcamiento y trasladarlo a otra zona en la que no entorpezca las necesidades de la explotación del Puerto, siendo estos gastos a cargo del usuario, así como a ponerlo a disposición de la Guardia Urbana para su traslado a depósito municipal.

12.- En el supuesto de que, extinguida la autorización de aparcamiento en régimen de pupilaje, o, en el caso de ocupación en régimen de rotación, transcurrido el plazo señalado en este pliego, un vehículo permanezca en el Puerto (trasladado o no según se indica en la cláusula anterior) por un periodo superior a un mes sin que su titular lo reclame, el vehículo se considerará abandonado, y será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Retirada y / o Inmovilización de Vehículos en el Puerto de Barcelona, publicada en el BOP de Barcelona de 22/6/2006, pudiéndose instruir expediente sancionador contra el titular de la autorización y demás personas que puedan resultar responsables.

13.- Es de aplicación a la utilización de las zonas destinadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona a aparcamiento de camiones portacontenedores el régimen de utilización del dominio público portuario estatal.

Anejo nº 1 del Pliego regulador (anejo nº 4)

ZONAS DE APARCAMIENTO DE CAMIONES PORTACONTENEDORES

1.- Se establecen como zonas que la Autoridad Portuaria de Barcelona destina para aparcamientos de camiones portacontenedores las siguientes:

APARCAMIENTO	Nº PLAZAS	VIGILANCIA
Faro del Llobregat	512	Vigilancia – Video 24H
Tir	45	Personal Aux – De 07 a 20 h.
San Bertran	72	Personal Aux – 24 h.

2.- En las zonas indicadas en el apartado anterior, la Autoridad Portuaria de Barcelona dedicará a los camiones portacontenedores plazas de aparcamiento en régimen de rotación y en régimen de pupilaje. El número de plazas destinadas a uno u otro régimen es el siguiente:

APARCAMIENTO	Pupilaje	Rotación	OBSERVACIONES
Faro del Llobregat	492	20	Rotación ampliables hasta 112
Tir	0	45	--
San Bertran	10	62	--

3.- El número de plazas de aparcamiento, por tipología y recinto, que la Autoridad Portuaria de Barcelona pone a disposición de los posibles beneficiarios son las siguientes:

APARCAMIENTO	Pupilaje			Rotación		
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Faro del Llobregat	428	23	41	20	--	--
Tir	--	--	--	44	--	1
San Bertran	10	--	--	46	1	15

Tipo A: plazas mayores de 15 metros

Tipo B: plazas entre 12 y 15 metros

Tipo C: plazas menores de 12 metros

4.- El número de plazas de parking rotatorias serán aumentadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en la medida que el número de solicitudes supere en más de un 10% durante dos meses la oferta disponible.

¹ En función de su compatibilidad con las exigencias del interés público y a las necesidades de la explotación portuaria, la Autoridad Portuaria de Barcelona puede modificar total o parcialmente estas zonas o incluso suprimirlas.

En el caso de que sea necesario el aumento de número de plazas rotatorias, la Autoridad Portuaria de Barcelona adoptará las medidas precisas para garantizar la respuesta a la demanda, dedicando las plazas necesarias de los aparcamientos reservadas en régimen de pupilaje.

Anejo nº 5

Condiciones del personal asignado :

"VIGILANTES DE SEGURIDAD"					
	<i>Categoría</i>	<i>Antigüedad</i>	<i>Jornada</i>	<i>Contrato</i>	<i>Pluses y otros</i>
V.S. 1	Vigilante de Seguridad	07/03/1997	COMPLETA	100	---
V.S. 2	Vigilante de Seguridad	07/03/1997	COMPLETA	100	---
V.S. 3	Vigilante de Seguridad	01/06/2010	COMPLETA	100	---
V.S. 4	Vigilante de Seguridad	01/10/2004	COMPLETA	100	---
V.S. 5	Vigilante de Seguridad	08/04/2006	COMPLETA	100	117,38€ x 12 pagas (Complemento puesto)

"AUXILIARES"							
	<i>Antigüedad</i>	<i>Jornada</i>	<i>Salario Base Bruto x 14 pagas</i>	<i>Plus vestuario x 14 pagas</i>	<i>Plus transporte x 14 pagas</i>	<i>Antigüedad consolidada x 12 pagas</i>	<i>Bruto anual</i>
Aux. 1	10/06/2000	168	9,133,04	807,80	1400,00	834,72	12,175,56
Aux. 2	29/04/2002	168	9,133,04	807,80	1400,00	834,72	12,175,56
Aux. 3	26/07/2007	168	9,133,04	807,80	1400,00	417,36	11,758,20
Aux. 4	20/10/2001	168	9,133,04	807,80	1400,00	834,72	12,175,56
Aux. 5	01/07/2010	140	7,835,24	666,12	1201,20	-	9,702,56
Aux. 6	16/11/2009	168	9,133,04	1400,00	1400,00	416,88	12,349,92
Aux. 7	01/08/2015	168	7783,20(12)	-	60,00(12)	-	7,843,20
Aux. 8	18/06/2015	168	9080,40	-	232,44(12)		8,015,64